

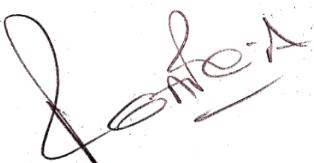
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°035

Fecha: 20 de abril de 2023

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad
20001 33 33- 002 2022-00039-00	NULIDAD ELECTORAL	DANIEL DEIBER DE LA ROSA ESCANDÓN	MUNICIPIO DE BOSCONIA Y OTROS	AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS	19/04/2023	01
20001 33 33- 003- 2021-00288-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAIME LUIS ARIZA RESTREPO	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	AUTO ACEPTE DESISTIMIENTO DE PRUEBAS TESTIMONIALES	19/04/2023	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 20 DE ABRIL DE 2023 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés 2023.

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

DEMANDANTE: Jaime Luis Ariza Restrepo.

DEMANDADO: Universidad Popular del Cesar.

RADICADO: 20001-33-33-003-2021-00288-00

Teniendo en cuenta que se había programado llevar a cabo audiencia de pruebas para el día 20 de abril de 2023 a las 2:30 p.m. de forma presencial, de conformidad con el memorial allegado por medio de correo electrónico el día de hoy, donde el apoderado de la parte demandante manifiesta el desistimiento de las pruebas testimoniales y declaración de parte decretadas en audiencia inicial, el Despacho acepta dicho desistimiento.

En consecuencia, se dispone a cancelar la audiencia que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ya que el objeto de la misma era la práctica de las pruebas en mención.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/vsg



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dcecfb5d144f9fcbd2aa083e0ff2de9fb24e9b06b4cc5cd70cb431666ec465**
Documento generado en 19/04/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad Electoral.

DEMANDANTE: Daniel Deiber De la Rosa Escandón.

DEMANDADO: Municipio de Bosconia y otros.

RADICADO: 20001-33-31-003-2022-00039-00

Como quiera que el asunto debatido en el *sub examine*, es de puro derecho, que no requiere la práctica de prueba, se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 283 de la ley 1437 de 2011, que nos remite al art. 182 A No 1, literales a), b) y c) ejusdem (adicionado por el art. 42 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el parágrafo 2º del art. 175 del CPACA, modificado por la Ley 2080 en su artículo 38; por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas en su alcance legal todos los documentos aportados con la demanda. En consecuencia, se tiene por cerrado el período probatorio.

TERCERO: En el presente asunto el litigio se contrae a determinar si la elección de Alex Alberto Anaya Gómez, como Gerente de la ESE Hospital San Juan Bosco de Bosconia, para el periodo comprendido del 1º de abril de 2020 al 31 de marzo de 2024, contenido en el Decreto 169 del 31 de diciembre de 2021, infringió las disposiciones invocadas en el texto de la demanda (Decreto 785 de 2005 en su artículo 22, literal 22.3.3), al haberse elegido sin cumplir con los requisitos o perfil exigido para el desempeño del cargo o si, por el contrario, el acto administrativo acusado se encuentra ajustado a derecho.

CUARTO: Conforme a los literales a), b) y c) del numeral 1º del artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, se dictará sentencia anticipada por cuanto no hay pruebas que practicar, solo se solicitó tener como pruebas las aportadas con la demanda y sobre ellas no se ha formulado tacha o desconocimiento.

QUINTO: Correr traslado a las partes para alegar por escrito de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A., por lo que se concede a las partes el término de diez (10) días para alegar de conclusión, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEXTO: Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para emitir la decisión correspondiente a la instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J03/SPS/cps



Firmado Por:
Sandra Patricia Peña Serrano
Juez
Juzgado Administrativo
003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29f620f5d74c6ca63b0ea979d8caabecc3598cea1a599fdec4b19588ad1b91d**
Documento generado en 19/04/2023 04:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>